



**LLEVA A EFECTO ACUERDO N° 44-2017 ADOPTADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 2-2017 DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2017 DEL CONSEJO DE RECTORES QUE EXPLICITA DISPOSICIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA ÚNICO DE ADMISIÓN.**

---

**RESOLUCION EXENTA N° 101/2017**

**SANTIAGO, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N° 2 de 1985 del Ministerio de Educación, que Fija el Texto Refundido Coordinado y Sistematizado del Estatuto Orgánico del Consejo de Rectores; en el DFL N° 1/19.653, que fijó el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos Que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N° 062 de 2017 del Consejo de Rectores; en los acuerdos del Consejo de Rectores N° 23-2016 de fecha 28 de abril de 2016 y N° 44 de fecha 8 de agosto de 2017, y en la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, por mandato legal, le corresponde proponer a las entidades que lo integran las iniciativas y soluciones destinadas a coordinar sus actividades en todos sus aspectos, para procurar un mejor rendimiento y calidad de la enseñanza superior.
- 2.- Que, en cumplimiento de su función legal de coordinar las actividades académicas de las universidades que lo conforman, el Consejo de Rectores concordó en establecer un sistema de carácter estandarizado y común, cuyo objetivo es evaluar e identificar a los postulantes con las mayores probabilidades de afrontar con éxito las actividades académicas inherentes a las universidades pertenecientes al CRUCH.
- 3.- Que, este Sistema de Admisión del Consejo de Rectores no ha sido establecido por una ley ordinaria ni por decreto gubernamental alguno, sino que ha sido establecido, aplicado y desarrollado por Acuerdos del Consejo de Rectores.
- 4.- Que, entre los rasgos distintivos de este Sistema de Admisión, se cuenta su dinamismo, dado que los procesos de admisión, sin excepción, están en permanente evaluación, perfeccionamiento y readecuación. Este carácter genera la necesidad constante de innovar y perfeccionar los procesos de selección y actualizar sus reglas y protocolos.





5.- Que, el Consejo de Rectores sistemáticamente ha adoptado medidas para preservar el prestigio y buen funcionamiento del Sistema Único de Admisión. En efecto, este sistema funciona adecuadamente en la medida que las instituciones que participan del mismo, se ciñen a las regulaciones que se ha procurado sistematizar mediante el Acuerdo 23-2016 del Consejo de Rectores, que se llevó a efecto mediante la Resolución Exenta 121 de 2016 de fecha 16 de agosto de 2016, que puso en vigencia el Reglamento de Participación en el Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores.

6.- Que, una disposición fundamental de la regulación que rige el Sistema Único de Admisión es la contemplada en el numeral 7° del Reglamento de Participación en el Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, que consagra que “todas las universidades adscritas al Sistema de Admisión asumen el compromiso de seleccionar al menos un 85% de sus estudiantes matriculados en el primer año lectivo de la totalidad de sus programas de pregrado, por vía del sistema regular de admisión. El 15% restante se distribuirá en Ingresos Especiales, cuya selección y matrícula se efectuará de la manera que cada institución determine, comunicándolo con anticipación al DEMRE y al público...”. La misma disposición sólo excluye del cálculo de dichos porcentajes a los programas técnicos de las universidades y a los programas de equidad del MINEDUC (PACE y BEA); en consecuencia, todos los programas distintos de estas dos excepciones deben contabilizarse en el 100%.

7.- Que, luego de conocerse los resultados de la auditoría al proceso de matrícula realizada el presente año, han surgido algunas diferencias de interpretaciones sobre qué carreras se contabilizan en el concepto de admisión especial. Este tema fue planteado y debatido en Sesión Extraordinaria reciente del Comité Coordinador de los Procesos de Admisión, órgano asesor del Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores, instancia conformada por representantes de todas las universidades, incluidas aquellas que sin ser parte del CRUCH adscriben al SUA. Las dudas planteadas se referían básicamente a dos tipos de programas: los Programas Vespertinos y los Programas de Continuidad de Estudios.

8.- Que, ante la necesidad de clarificar la situación de estos dos programas, la dirección del Sistema Único de Admisión, que es la instancia técnica del Consejo de Rectores que le brinda un apoyo especializado en materias de selección universitaria, ha propuesto fundada y formalmente que, respecto a esta materia, además de los programas técnicos y de equidad actualmente contemplados en el Reglamento, se incorpore a los programas de continuidad de estudio, como excepción a los porcentajes de ingresos regulares y especiales del sistema.

9.- Que, entre las razones que fundan esta excepción, se señala que en rigor los programas de continuidad de estudios no constituyen un nuevo ingreso; esto es, no se trata de estudiantes de primer año de nuevo ingreso. Además, la explicitación de esta excepción podrá configurar un reconocimiento a las instituciones que han realizado esfuerzos por generar articulación dentro de sus programas o en la línea de la formación continua.

10.- Que, por el contrario, las matrículas en los programas vespertinos de pre grado, que no son de continuidad de estudios y que, por lo tanto, son programas de ingreso abierto a cualquier estudiante deben mantenerse en el cálculo del 15% de ingreso especial.

11.- Que, por otra parte, respecto de los ingresos a las carreras de pedagogía, la propuesta del Sistema Único de Admisión, procura fomentar el ingreso a estos programas por una de las vías que establece la ley 20.903, aquella consistente en realizar y aprobar un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocido por el Ministerio de Educación y rendir la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace. El planteamiento en este ámbito es que las matrículas a las carreras





de pedagogía por la señalada vía, que por lo demás es análoga o puede equipararse a un ingreso de equidad, no se contabilicen como ingreso regular ni especial.

12.- Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley N° 19.880, las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y que ellos contienen declaraciones de voluntad realizadas en ejercicio de una potestad pública. En este contexto, en Sesión Extraordinaria N°2-2017, realizada en la ciudad de Santiago con fecha 8 de agosto de 2017, el pleno del Consejo de Rectores, adoptó el Acuerdo N° 44-2017 cuyo objeto es aclarar y perfeccionar una determinada norma referida a la participación de las instituciones en su Sistema Único de Admisión, en los términos que se establecen a continuación, en la parte resolutive.

#### RESUELVE:

Llévese a efecto el Acuerdo N° 44-2017 del Consejo de Rectores, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 2-2017, celebrada con fecha 08 de agosto de 2017 en la ciudad de Santiago, mediante el cual se resuelve aclarar y perfeccionar el numeral 7° del Reglamento de Participación en el Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, en conformidad al cual, no se consideran como ingreso regular ni especial y no se computan como porcentajes de los mismos, las matrículas a dos tipos de carreras o programas: 1) Los ingresos a las carreras de pedagogía por la vía de realizar y aprobar un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocido por el Ministerio de Educación y rendir la prueba de selección universitaria; 2) Las matrículas en programas de continuidad de estudios.

Considérese, en consecuencia, como nuevo texto del numeral 7° del Reglamento de Participación en el Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, el que a continuación se transcribe:

*7°: Todas las universidades adscritas al Sistema de Admisión asumen el compromiso de seleccionar al menos un 85% de sus estudiantes matriculados en el primer año lectivo de la totalidad de sus programas de pregrado, por vía del sistema regular de admisión.*

*El 15% restante se distribuirá en Ingresos Especiales, cuya selección y matrícula se efectuará de la manera que cada institución determine, comunicándolo con anticipación al DEMRE y al público.*

*Las matrículas del segundo semestre se ceñirán a los mismos porcentajes señalados en los dos párrafos anteriores.*

*No se consideraran en el cálculo:*

- Los ingresos a carreras técnicas*
- Las matrículas en cupos de programas de equidad implementados por el Estado*
- Las matrículas en programas de continuidad de estudios*
- La matrícula a los programas de pedagogía, a través del criterio de "Haber realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocido por el Ministerio de Educación y rendir la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace",*



de acuerdo con el Artículo Trigésimo Sexto de la ley 20.903 o al artículo 27 Bis (letra b. IV) de la Ley 20129.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

ALDO VALLE ACÉVEDO  
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO  
CONSEJO DE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CHILENAS



AVA/MEG/LTF

C.c. Universidades del CRUCH  
Universidades adscritas al SUA  
Archivo

